Describir los artículos que se refieren a la misma temática.

El objeto de la ley 176-07 es normar la organización, competencia, funciones y recursos de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, asegurándoles que puedan ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes; promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público.

Dentro de este objetivo macro observamos semejanzas entre las funciones establecidas en la ley 675, no existiendo una dualidad de funciones, es decir las leyes entre si no se contradicen pero, ambas abordan distintos tópicos de una misma situación. Dentro de los absurdos mas destacados esta el hecho de que la ley 675 le da facultades y atribuciones a los ayuntamientos y sindicos cuando lo natural es que solo la ley 176-07 defina competencias y funciones. Analizaremos en principios las similitudes

Observamos algunos de los lineamientos que establece la ley 176-07 como competencias propias del ayuntamiento.

Al analizar estas competencias observamos que esta dentro del rango de acción de la ley 675 puesto que se encarga la misma de:

Un ejemplo claro de funciones establecidas por la ley 675 la descripción del procedimiento y estabelciendo en el art. 1ro. sobre requisitos para la urbanizaciones el cual señala que la misma debe de hacerse ante LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

En sentido general podemos ver como similitudes mas puntuales:

En cuanto a las ambigüedades podemos señalar que ninguna de las leyes establece entre otras cosas:

1. La forma en que se debe presentar el proyecto de urbanización, los plazos y los impuestos a pagar.
2. Amabas leyes hablan de faltas graves pero no establecen sanciones.
3. Existen organismos con igual funciones en ambas leyes y no deroga la 176-07 los art. De la ley 675 que le son contrarios.